



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2021)

Clase de proceso:	Reducción de alimentos
Demandante:	Javier Araujo Ramírez
Demandado:	Gloria Osiris Vega
Radicación:	2021-00342
Asunto:	Subsanación de demanda
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada en debida forma, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por Javier Araujo Ramírez quien actúa en causa propia y en contra de Gloria Osiris Vega.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal sumario, consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada). Para cumplir con lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación a los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que proceda a su contestación.

QUINTO. Se NIEGA al ser IMPROCEDENTE la solicitud de disminución provisional de cuota alimentaria, como quiera que las medidas cautelares solo surten efectos en lo previsto en el inciso tercero del artículo 129 e inciso primero del artículo 130 del C.I.A.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JG

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO N° 042, hoy **21 de junio de 2021**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA